

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **46**

Fecha: 12/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160035300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	HUMBERTO ANTONIO VALENCIA MARIN	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE Y ORDENA REQUERIR	11/04/2024		
05615310500120160035400	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	EMPREANT S.A.S	Auto pone en conocimiento LA RESPUESTA DE TRANSUNION	11/04/2024		
05615310500120160039900	Ejecutivo Conexo	JEZABEL CRISTINA GOMEZ AGUILAR	EMPRESA RECIVIAL COLOMBIA S.A.S.	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	11/04/2024		
05615310500120170012100	Ejecutivo Conexo	YAMID ARLEY ACEVEDO DUQUE	CREDISOF DE ANTIOQUIA S.A.S.	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	11/04/2024		
05615310500120170025300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	LUZ DARY ALARCON FRANCO	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	11/04/2024		
05615310500120170053200	Ejecutivo Conexo	MARIA NELA MEDINA TAMAYO	ASOCIACION RED DE ATENCION PREHOSPITALARIA	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	11/04/2024		
05615310500120180024100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	PROYMER S.A.S.	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y LIQUIDA COSTAS	11/04/2024		
05615310500120190036900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	GESTION TECNOLOGICA EMPRESARIAL GETEM S.A.S.	Auto pone en conocimiento RESPUESTA ALLEGADA POR BANCOLOMBIA	11/04/2024		
05615310500120200012200	Ordinario	DORIS ELENA CASTRO CORTES	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESNETADA POR EL DEMANDADO	11/04/2024		
05615310500120200016500	Ordinario	CESAR AUGUSTO OSORIO ALVAREZ	JOSE HOOVER CASTRO ARIAS	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES	11/04/2024		
05615310500120200027700	Ordinario	YESID ALBERTO OSORIO ARBOLEDA	JOSE HOOVER CASTRO ARIAS	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES	11/04/2024		
05615310500120210001000	Ejecutivo Conexo	AVELINO ANTONIO MONTOYA AGUDELO	JAIRO DE JESUS RAMIREZ GOMEZ	Auto requiere A LAS PARTES	11/04/2024		
05615310500120240002800	Ordinario	AURORA DEL SOCORRO CASTRILLON DE QUINTERO	COOTRACARMEN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIOENS PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	11/04/2024		
05615310500120240002900	Ordinario	MARGARITA LUZ MORALES MORALES	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	11/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120240003000	Ordinario	LUIS FERNANDO GALLO PEREZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	11/04/2024		
05615310500120240003100	Ordinario	DIEGO ALEJANDRO ZAPATA	TALENTUM CONSTRUCTORA SAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	11/04/2024		
05615310500120240003200	Ordinario	SANTIAGO QUINTERO JARAMILLO	TALENTUM CONSTRUCTORA SAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	11/04/2024		
05615310500120240004000	Ordinario	MARIA ISABEL DUQUE CUERVO	RIOBIO MEDICAL SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	11/04/2024		
05615310500120240004700	Ordinario	JAIBER ALONSO JOYA MARTINEZ	ABSORVENTES DE COLOMBIA S.A.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	11/04/2024		
05615310500120240005300	Ordinario	NICOLAS DE JESUS CASTRILLON CASTRILLON	LUZ ESTELLA SUAREZ SALAZAR	Auto pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CONCEDE TERMINO	11/04/2024		
05615310500120240005400	Ordinario	ELSON ZULUAGA MARTINEZ	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS RIONEGRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	11/04/2024		
05615310500120240005700	Ordinario	SERGIO ANDRES VASQUEZ NITOLA	GRUPO CIELO SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:00PM)	11/04/2024		
05615310500120240005800	Tutelas	JORGE IVAN FLOREZ VILLA	COLFONDOS	Auto impone sanción	11/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0003000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS FERNANDO GALLO PEREZ**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la respuesta a la demanda, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0003100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIEGO ALEJANDRO ZAPATA**
Demandados: **TALENTUM CONSTRUCTORA S.A.S. Y OTROS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar, en debida forma, la notificación al demandado y allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación, conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". Lo anterior teniendo en cuenta que de la constancia allegada el día 7 de marzo de 2024, no es posible verificar que los destinatarios hayan tenido acceso al mensaje, pues solo da cuenta del envío de un correo electrónico, mas no de la recepción del mismo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0003200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SANTIAGO QUINTERO JARAMILLO**
Demandados: **TALENTUM CONSTRUCTORA S.A.S. Y OTROS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar, en debida forma, la notificación al demandado y allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación, conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". Lo anterior teniendo en cuenta que de la constancia allegada el día 11 de marzo de 2024, no es posible verificar que los destinatarios hayan tenido acceso al mensaje, pues solo da cuenta del envío de un correo electrónico, mas no de la recepción del mismo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0004000


Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **MARIA ISABEL DUQUE CUERVO**
Demandadas: **RIOBIO MEDICLA S.A.S.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta la constancia allegada por el apoderado de la demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 05MemorialConstanciaNotificacionAutoAdmisoriodemanda, la cual da cuenta que el día 13 de febrero de 2024, le fue enviada a la demandada, la notificación del auto que admite la demanda, así como el escrito de la demanda, a la dirección electrónica riobiomedical21@gmail.com y con acuse de recibido del mismo día, así las cosas y de conformidad con lo establecido por la ley 2213 de 2022, el termino para contestar iba desde el 16 de febrero de 2024, inclusive y hasta el día 29 del mismo mes y año, inclusive, y encuentra el despacho que transcurrido el termino indicado, la demandada no allego pronunciamiento alguno. Por lo que se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA TARDE (10:30 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0004700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIBER ALONSO JOYA MARTINEZ**
Demandados: **ABSORVENTES DE COLOMBIA S.A.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a realizar, en debida forma, la notificación al demandado y allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación, conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0005300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NICOLAS DE JESUS CASTRILLON CASTRILLON**
Demandados: **PROTECCION Y OTRA**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a realizar, en debida forma, la notificación a todas las demandadas y allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación, conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**". Pues de la constancia allegada el día 3 de abril de 2024, no se puede verificar que el destinatario haya tenido acceso al mensaje, solo se observa el envío de un correo electrónico y una de las demandadas, cuando la demanda fue dirigida en contra de una persona natural y una entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que la apoderada de protección el día 3 de abril de 2024 allega memorial mediante el cual solicita la remisión del expediente digital y aporta el poder otorgado por la entidad, se entiende que conoce del proceso, por lo que se tiene por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a **PROTECCION**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la misma.

Asi las cosas, de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PROTECCION** se reconoce personería, a la **Dra. BEATRIZ LALINDE GOMEZ**, portadora de la **T.P. 155830 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



GAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0005400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ELSON ZULUAGA MARTINEZ**
Demandados: **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIONEGRO**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIONEGRO**, se reconoce personería, al **Dr. JORGE LEON ARANGO ARANGO**, portador de la T.P. 122638 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0005700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SERGIO ANDRES VASQUEZ NITOLA**
Demandados: **GRUPO CIELO S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LASTRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **GRUPO CIELO S.A.S.**, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. ELKIN LUJAN JARAMILLO**, portador de la T.P. 97.368 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al **Dr. DANIEL VELEZ SANCHEZ**, portador de la T.P. 315.021 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que, al interior del presente trámite, se notificó a la Dra. **ADRIANA MILENA MUNEVAR ARCINIEGAS** como primer suplente desde el 05 de abril del año 2024, en su calidad de Representante Legal de **COLFONDOS S.A.**, con el fin de que se sirviera realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato interpuesto por **JORGE IVAN FLÓREZ VILLA**; los cuales informaron la imposibilidad de dar cumplimiento.

Sírvase proveer, Rionegro, abril 11 de 2024.

LAURA VANESSA ROVIRA CANO

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 05615 31 05 001 **2024 00058**_00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **JORGE IVAN FLÓREZ VILLA**
Menor afectado: **CCM**
Accionado: **COLFONDOS S.A**
Decisión: **IMPONE SANCIÓN POR DESACATO**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver el incidente por desacato propuesto por el señor **JORGE IVAN FLÓREZ VILLA**, y en Representación de su nieto menor de edad **CCM** en contra de **COLFONDOS S.A.**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor **JORGE IVAN FLÓREZ VILLA** promovió incidente de desacato en contra de **COLFONDOS S.A.**, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 28 de febrero de 2024, en el cual se dispuso:

ORDENAR a COLFONDOS que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, incluya en nómina de pensionados al menor CCMF e inicia el pago de las mesadas pensionales hasta que cumpla los requisitos de ley.

Al examen de la actuación surtida, se observa que se requirió a la Dra. **ADRIANA MILENA MUNEVAR ARCINIEGAS**, en su calidad de Representante Legal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, para que se sirvieran informar sobre el cumplimiento de dicha orden judicial, so pena de abrir proceso disciplinario, dicha providencia que se notificó en debida forma a los responsables del cumplimiento de la orden judicial, indicando que en el requerimiento previo a apertura allegaron respuesta, informando la imposibilidad de dar cumplimiento a la misma.

Por lo anterior, en auto calendado el 08 de abril del año que avanza, se dio apertura formal al incidente por desacato contra la **ADRIANA MILENA MUNEVAR ARCINIEGAS**, en su calidad de Representante Legal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, del cual se dio el traslado legal correspondiente, decisión que se notificó en debida forma, como lo soporta el archivo 35 de la documental del expediente digital, al cual la accionada **COLFONDOS S.A** informo la imposibilidad de dar cumplimiento.

Conforme a lo expuesto, los mencionados funcionarios han incurrido en desacato, procediendo la imposición de las sanciones correspondientes, atendiendo lo normado en el art. 52 del Decreto 2591/1991 y la orientación jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo¹.

A propósito del tema, valga traer a colación sentencia de la Corte Constitucional, T-329 de julio 18 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, de la cual se reproduce el siguiente aparte:

“...cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico, y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado...”

¹ ...4.4.3.1. El trámite o solicitud de cumplimiento, previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, otorga al juez de tutela competencia suficiente para hacer cumplir su fallo en un término brevisimo: en el peor de los casos apenas supera las 96 horas, es decir, 4 días, lo que respeta el límite máximo que para lo inmediato en materia de tutela fija la Constitución: diez días. En efecto, una vez proferido el fallo que concede la tutela, (i) el responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora; (ii) si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumpliere el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo. Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo y, en todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza... (Énfasis, fuera de texto).

Cumplidos entonces todos los presupuestos legales contenidos en el referido Decreto 2591 de 1991, respecto al procedimiento establecido para la aplicación de sanciones por desacato; evidenciado el incumplimiento del fallo de tutela; verificada la legal notificación a las partes; y garantizado el debido proceso y el derecho de defensa que es a su vez condición necesaria para la efectividad de aquél, teniéndose en consideración argumentos como los indicados en la sentencia T-329 ya referenciada; no queda otra alternativa que **SANCIONAR** por desacato a la **Dra. ADRIANA MILENA MUNEVAR ARCINIEGAS**, en su calidad de Representante Legal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, con **MULTA**, en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$6.500.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones - Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, se impondrá a la Dra. **ADRIANA MILENA MUNEVAR ARCINIEGAS**, en su calidad de Representante Legal, la **SANCIÓN** de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la **Dra. ADRIANA MILENA MUNEVAR ARCINIEGAS**, en su calidad de Representante Legal de **COLFONDOS S.A.**, ha incurrido en **DESACATO** respecto de la orden impartida en la sentencia del 28 de febrero de 2024, proferida dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE IVAN FLÓREZ VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.750.274**, y en Representación de su nieto menor de edad **CCM** en contra de la **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, **SANCIONAR** la **Dra. ADRIANA MILENA MUNEVAR ARCINIEGAS**, en su calidad de Representante Legal de **COLFONDOS S.A.**, con **MULTA** en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$6.500.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente

05615 31 05 001 2024 00058 00

auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se impone al aludido representante legal la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

TERCERO: ENTERAR de lo anterior a las partes intervinientes.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la SALA LABORAL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, para que surta el trámite de CONSULTA en el efecto devolutivo, conforme lo reglado en el inciso segundo, art. 52 del D.2591/1991.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

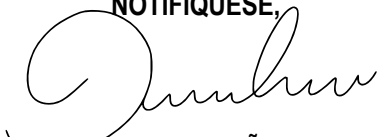
Radicado único nacional: 0561531050012016-0035300

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Ejecutante: PORVENIR S.A.
Ejecutado: HUMBERT ANTONIO VALENCIA MARÍN

Dentro del presente proceso, no se **ACCEDE** a la solicitud elevada por la parte ejecutante mediante memorial 26 de enero del año 2024, archivo 25 del expediente digital y se procede a requerir a la entidad **BANCOLOMBIA**, con la finalidad que den respuesta al Oficio No. 130 del 24 de agosto de 2022, recepcionada en dicha entidad los días 12 y 25 del mes de septiembre del año 2023, con la finalidad que informen si tomaron nota del embargo y dejen a disposición de este Despacho los dineros respectivos o en caso contrario, indiquen los motivos por los cuales no han procedido de conformidad.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

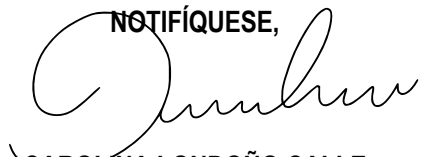
Radicado único nacional: 0561531050012016-0035400

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**
Ejecutado: **EMPREANT S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la respuesta allegada por **TRANSUNION**, el día 25 de octubre del 2023, la cual obra en el expediente digital, en el archivo nombrado 19MemorialRespuestaCifinTransunion, en la cual indica que anexa el reporte respectivo, por lo que el despacho, pone en conocimiento de las partes el mencionado memorial.

Con la presente providencia, se comparte el memorial indicado líneas atrás.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ


Laura

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (05 615 31 05 001 2016 00354 00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mié 25/10/2023 16:28

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (313 KB)

CONSULTA EMPREANT SAS -.pdf; EMPREANT SAS -.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
RIONEGRO

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (05 615 31 05 001 2016 00354 00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

RIONEGRO

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05 615 31 05 001 2016 00354 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 11 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **EMPREANT SAS** -, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0088593-2023-10-12

YL / 25 de octubre de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
25/10/2023 03:24:55 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	EST DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	25/10/2023
No. IDENTIFICACIÓN	900,840,242	FECHA EXPEDICIÓN	-	HORA	12:51:01
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	EMPREANT SAS	LUGAR DE EXPEDICIÓN	-	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	-	No INFORME	05737691820561149126

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: NO VIGENTES												
31/01/2023	AHO-JURIDICA	106818	CUNIE	BCO	BANCOLOMBIA	RIONEGRO	RIONEGRO	21/04/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN																																				
									PAC	PAG	MOR																																										
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN																																				
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																																																					
26/02/2019	CRE	248978	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	21/02/2018	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-																																				
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		28/02/2022	MEN			0	0	0	-	-	-																																				
<table border="0" style="width:100%"> <tr> <td style="width:100px"></td> <td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td> </tr> <tr> <td colspan="18" style="text-align:right">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS																	
	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																																				
COMPORTAMIENTOS																																																					
31/05/2020	CRE	246847	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	13/05/2019	12	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-																																				
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/05/2023	MEN			0	0	0	-	-	-																																				
<table border="0" style="width:100%"> <tr> <td style="width:100px"></td> <td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">X</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td> </tr> <tr> <td colspan="18" style="text-align:right">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	X	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS																	
	N	N	N	N	N	N	N	N	N	X	N	N	N	N	N	N	N																																				
COMPORTAMIENTOS																																																					
28/02/2022	CRE	312920	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/06/2021	6	0	0	1,151	0	SALD	VOL	NO	-																																				
	FEQM	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	0		30/06/2025	MEN			0	0	0	-	-	-																																				
<table border="0" style="width:100%"> <tr> <td style="width:100px"></td> <td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td> </tr> <tr> <td colspan="18" style="text-align:right">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS																	
	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																																				
COMPORTAMIENTOS																																																					
31/03/2021	SRV	328750	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	25/05/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-																																				
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-																																				
<table border="0" style="width:100%"> <tr> <td style="width:100px"></td> <td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td> </tr> <tr> <td colspan="18" style="text-align:right">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS																	
	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																																				
COMPORTAMIENTOS																																																					
31/12/2021	SRV	328755	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	25/05/2016	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-																																				
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-																																				
<table border="0" style="width:100%"> <tr> <td style="width:100px"></td> <td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td><td style="width:10px">N</td> </tr> <tr> <td colspan="18" style="text-align:right">COMPORTAMIENTOS</td> </tr> </table>																			N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS																	
	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																																				
COMPORTAMIENTOS																																																					

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional 0561531050012016-0039900

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **JEZABEL CRISTINA GÓMEZ AGUILAR**
Ejecutada: **RECIVAL COLOMBIA SAS Y OTRO**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que desde el día 28 de febrero de 2023 se finalizó con las etapas del procedimiento ejecutivo, y que el último memorial allegado data del día 6 de febrero de 2023, se ordena el archivo del proceso y una vez concurra la parte interesada y aporte constancias de actuaciones que den impulso al proceso, se procederá con el desarchivo y la continuación del mismo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

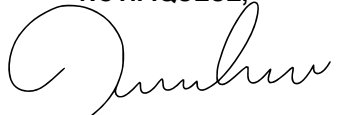
Radicado único nacional: 0561531050012017-0012100

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YAMID ARLEY ACEVEDO DUQUE
DEMANDADO: CREDISOF DE ANTIOQUIA S.A.S

Dentro del presente proceso, si bien se encuentra debidamente integrado el contradictorio, pero teniendo en cuenta que desde el 26 de octubre del año 2022 se requirió a la parte actora y este no ha realizado actuaciones dentro del mismo, se ordena el archivo del proceso y una vez concurra la parte interesada y aporte constancias de actuaciones que den impulso al proceso, se procederá con el desarchivo y la continuación del mismo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

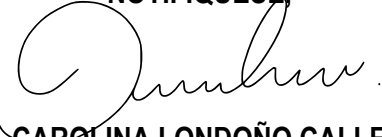
Radicado único nacional 0561531050012017-0025300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PORVENIR S.A.**
Ejecutada: **LUZ DARY ALARCÓN FRANCO**

Dentro del presente proceso, se deja en traslado de las partes por el término de **TRES (3)** días, de conformidad con el art. 446 del CGP por remisión del art. 145 del CPTSS, la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual se encuentra incorporada al expediente digital en el archivo nombrado 26MemorialAportalLiquidacionCredito, documento que se anexa a la presente providencia.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura

PORVENIR S.A. VS ALARCÓN FRANCO LUZ DARY C.C. 39.446.769 RAD 05 615 3105 001 2017 00253 00 - Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por \$23,414,887 con corte de intereses al 19 de enero de 2024.

ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>

Mar 23/01/2024 14:30

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (325 KB)

PORVENIR S.A. VS ALARCÓN FRANCO LUZ DARY C.C. 39.446.769 RAD 05 615 3105 001 2017 00253 00 - Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por \$23,414,887.pdf;

Buenos días, cordial saludo.

De forma muy respetuosa allego en 5 folios memorial para el proceso adelantado por la AFP PORVENIR S.A. VS ALARCÓN FRANCO LUZ DARY C.C. 39.446.769 RAD 05 615 3105 001 2017 00253 00 - Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por \$23,414,887 con corte de intereses al 19 de enero de 2024.

Quedamos atentos.



Tarcisio de Jesús Ruiz Brand

Director General.

Teléfono: (4) 358 51 92

Móvil: 3007474997 - 3104150106

Correo: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co

CRA 52 N° 42 – 60 OFICINA 337

Centro Comercial Metro Centro 1

Medellín

AVISO LEGAL:

La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la oficina de abogados de TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND y de todos los usuarios de sus servicios profesionales y comerciales; está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin autorización para que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación.

La eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, no es intencional ni responsabilidad del remitente y por lo tanto es responsabilidad del destinatario descartar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

Para proteger el medio ambiente, sólo imprima este correo si es necesario

Medellín, viernes 19 de enero de 2.024

SEÑOR.

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

E. S. D.

Radicado: 05 615 3105 001 2017 00253 00

Proceso: Ejecutivo laboral.

Demandante: **AFP PORVENIR S.A. NIT: 800.144.331-3.**

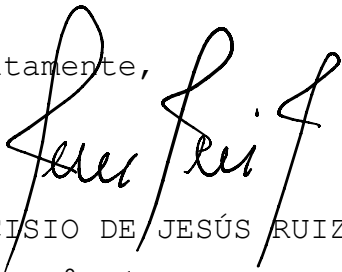
Ejecutada: **ALARCÓN FRANCO LUZ DARY C.C. 39.446.769**

Referencia: Escrito que aporta liquidación del crédito actualizada por \$23,414,887 con corte de intereses al 19 de enero de 2024.

Respetuosamente, apporto liquidación del crédito por la suma de \$23,414,887 con corte de intereses al 19 de enero de 2024, sin perjuicio de la variación sobreviniente por la causación de intereses; corresponden a \$4,095,787 por capital y \$19,319,100 por intereses.

Anexo: Lo enunciado, formando con éste, cuaderno de 5 folios.

Atentamente,



TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

C. C. N° 3'021.163 Bogotá.

T. P. N° 72.178 C. S. de la J.

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: ALARCON FRANCO LUZ DARY

Lugar de expedición: RIONEGRO

N° de identificación: CC 39446769

Página 1 de 4

Número de empleados con deuda: 1

Períodos informados

Desde: 200501

Hasta: 201001

Fecha de corte: 2024-01-19

Períodos de deuda: 61

A+B

Total del capital



\$4,095,787

C

Total de intereses



\$19,319,100

A+B+C

Total de la deuda



\$23,414,887

Resumen por empleados

Periodos adeudados						Monto deuda			
No.	Periodo de deuda	No. identificación	Nombres y apellidos	IBC calculado	No. de días	A Aporte liquidación	B Valor fondo solidaridad pensional	C Intereses de mora	A+B+C Total
1	200501	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$381,500	30	\$49,594	\$0	\$265,400	\$314,994
1	200502	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$381,500	30	\$57,226	\$0	\$305,400	\$362,626
1	200503	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$381,500	30	\$57,226	\$0	\$304,300	\$361,526
1	200504	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$381,500	30	\$57,226	\$0	\$303,300	\$360,526
1	200505	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$381,500	30	\$57,226	\$0	\$302,300	\$359,526
1	200506	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$381,500	30	\$57,226	\$0	\$301,300	\$358,526
1	200507	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$381,500	30	\$57,226	\$0	\$300,400	\$357,626
1	200508	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$381,500	30	\$57,226	\$0	\$299,300	\$356,526
1	200509	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$381,500	30	\$57,226	\$0	\$298,400	\$355,626
1	200510	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$381,500	30	\$57,226	\$0	\$297,400	\$354,626

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: ALARCON FRANCO LUZ DARY

Lugar de expedición: RIONEGRO

N° de identificación: CC 39446769

Página 2 de 4

Número de empleados con deuda: 1

Períodos informados

Desde: 200501

Hasta: 201001

Fecha de corte: 2024-01-19

Períodos de deuda: 61

1	200511	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$381,500	30	\$57,226	\$0	\$296,400	\$353,626
1	200512	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$381,500	30	\$57,226	\$0	\$295,400	\$352,626
1	200601	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$325,400	\$388,640
1	200602	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$324,400	\$387,640
1	200603	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$323,200	\$386,440
1	200604	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$322,200	\$385,440
1	200605	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$321,000	\$384,240
1	200606	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$319,900	\$383,140
1	200607	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$318,800	\$382,040
1	200608	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$317,600	\$380,840
1	200609	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$316,500	\$379,740
1	200610	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$315,100	\$378,340
1	200611	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$314,000	\$377,240
1	200612	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$408,000	30	\$63,240	\$0	\$312,900	\$376,140
1	200701	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$331,400	\$398,624
1	200702	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$330,300	\$397,524
1	200703	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$329,000	\$396,224
1	200704	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$327,700	\$394,924
1	200705	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$326,200	\$393,424

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: ALARCON FRANCO LUZ DARY

Lugar de expedición: RIONEGRO

N° de identificación: CC 39446769

Página 3 de 4

Número de empleados con deuda: 1

Períodos informados

Desde: 200501

Hasta: 201001

Fecha de corte: 2024-01-19

Períodos de deuda: 61

1	200706	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$324,800	\$392,024
1	200707	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$323,100	\$390,324
1	200708	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$321,500	\$388,724
1	200709	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$320,000	\$387,224
1	200710	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$317,900	\$385,124
1	200711	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$316,300	\$383,524
1	200712	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$433,700	30	\$67,224	\$0	\$314,300	\$381,524
1	200801	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$343,400	\$417,241
1	200802	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$341,400	\$415,241
1	200803	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$339,500	\$413,341
1	200804	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$337,300	\$411,141
1	200805	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$335,300	\$409,141
1	200806	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$333,500	\$407,341
1	200807	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$331,300	\$405,141
1	200808	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$329,500	\$403,341
1	200809	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$327,300	\$401,141
1	200810	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$325,400	\$399,241
1	200811	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$323,600	\$397,441
1	200812	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$461,500	30	\$73,841	\$0	\$321,400	\$395,241

Detalle de la deuda

Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados



Nombre: ALARCON FRANCO LUZ DARY

Lugar de expedición: RIONEGRO

N° de identificación: CC 39446769

Página 4 de 4

Número de empleados con deuda: 1

Períodos informados

Desde: 200501

Hasta: 201001

Fecha de corte: 2024-01-19

Períodos de deuda: 61

1	200901	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$496,900	30	\$79,505	\$0	\$344,200	\$423,705
1	200902	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$496,900	30	\$79,505	\$0	\$342,400	\$421,905
1	200903	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$496,900	30	\$79,505	\$0	\$340,100	\$419,605
1	200904	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$496,900	30	\$79,505	\$0	\$338,200	\$417,705
1	200905	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$496,900	30	\$79,505	\$0	\$336,300	\$415,805
1	200906	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$496,900	30	\$79,505	\$0	\$334,300	\$413,805
1	200907	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$496,900	30	\$79,505	\$0	\$332,300	\$411,805
1	200908	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$496,900	30	\$79,505	\$0	\$330,600	\$410,105
1	200909	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$496,900	30	\$79,505	\$0	\$328,700	\$408,205
1	200910	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$496,900	30	\$79,505	\$0	\$327,000	\$406,505
1	200911	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$496,900	30	\$79,505	\$0	\$325,300	\$404,805
1	200912	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$496,900	30	\$79,505	\$0	\$323,500	\$403,005
1	201001	CC 39434518	RUBIELA DE JESUS FLOREZ RESTREPO	\$515,000	30	\$10,987	\$0	\$44,500	\$55,487
Total de la deuda						\$4,095,787	\$0	\$19,319,100	\$23,414,887

Tabla resumen deuda

Total capital obligatorio	\$4,095,787
Total FSP	\$0
Total capital mas FSP	\$4,095,787
Total intereses causados a la fecha	\$19,319,100
Total capital mas intereses	\$23,414,887
Total de afiliados por los que demanda	1

Firma representante legal judicial
NANCY ADRIANA RODRIGUEZ CASAS
CC 51970146 de BOGOTA D.C.
TP 68092 CSJ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)


Radicado único nacional: 0561531050012017-0053200

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA NELA MEDINA TAMAYO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE LA RED PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS (SAPHIO)

Dentro del presente proceso, si bien se encuentra debidamente integrado el contradictorio, pero teniendo en cuenta que desde el 17 de noviembre del año 2022 se requirió a las partes y estos no han realizado actuaciones dentro del mismo, se ordena el archivo del proceso y una vez concurren las partes interesadas y aporten constancias de actuaciones que den impulso al proceso, se procederá con el desarchivo y la continuación del mismo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura

05 615 31 05 001 2018 00241 00

INFORME SECRETARIA: Señora Juez, me permito informarle que el Auto que ordeno dejar en traslado la liquidación del crédito, se encuentra ejecutoriado y no fue objeto de recurso alguno.

En la fecha paso el proceso a su despacho, para los fines pertinentes.

Rionegro, abril once 11 de 2024

Laura V. Rovira Cano
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional 0561531050012018-0024100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**

Ejecutante: **PORVENIR S.A.**

Ejecutada: **PROYMSER S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la constancia que antecede, por no haber sido objetada la liquidación del crédito. **SE APRUEBA** la misma.

Por la secretaria efectúese la liquidación de las costas que se cobran dentro del presente juicio. Téngase en cuenta, como agencias en derecho el 07% del valor total del pago ordenado, fijadas mediante auto del 24 de noviembre de 2022, por medio del cual se Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Por la secretaria del despacho, se procede con la liquidación de las costas que se cobran en el presente proceso.

Agencias en derecho

A cargo de la parte ejecutada

A favor del ejecutante

\$ 1.195.907

TOTAL

\$ 1.195.907

De conformidad con los Arts. 110 y 446 numeral 2 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTYSS, se deja en traslado de las partes, por el termino de tres (3) días, la presente liquidación de las costas.

Por otro lado, teniendo en cuenta la respuesta allegada por **TRANSUNION**, el día 19 de marzo del 2024, la cual obra en el expediente digital, en el archivo nombrado 18RespuestaTransunion, en la cual indica que anexa el reporte respectivo, por lo que el despacho, pone en conocimiento de las partes el mencionado memorial.

Con la presente providencia, se comparte el memorial indicado líneas atrás.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional 0561531050012019-0036900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCION S.A.**
Ejecutada: **GESTIÓN TACNOLOGICA EMPRESARIAL GETEM S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la respuesta allegada por **BANCOLOMBIA**, el día 19 de febrero del 2024, la cual obra en el expediente digital, en el archivo nombrado 20MemorialRespuestaEmbargoBancolombia, en la cual indica que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, por lo que el despacho, pone en conocimiento de las partes el mencionado memorial.

Con la presente providencia, se comparte el memorial indicado líneas atrás.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ


Laura

Respuesta Medida Cautelar Cod No 81539542 ID 406177

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Lun 19/02/2024 12:39

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

2-RTA_81539542_19-02-2024_541525.pdf;

Hola ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

En atención al oficio número 189, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 81539542 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 19 de Febrero del 2024

Código interno Nro 81539542

JUZGADO 1 LABORAL CIRCUITO RIONEGRORespuesta al Oficio No. **189**

Rad: 05615310500120190036900

CSARIONEGRO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RIONEGRO, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Oficio N° 189
Demandante AFP PROTECCION SA
Valor del Embargo \$ 17,900,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GESTION TECNOLOGICA EMPRESARIAL GETEM SAS - 900507570	Cuenta Ahorros - 2546	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Solicitamos nos ratifiquen la identificación del demandante

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: jhoanlop

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
 Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
 en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0012200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DORIS ELENA CASTRO CORTES**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, el apoderado del señor LUIS ENRIQUE ARSITIZABAL CASTRILLON, el día 9 de abril de 2024 allega memorial en el cual solicita autorización para hacerse presente a la audiencia de manera virtual, debido al accidente que sufrió, por ser procedente, el despacho accede a la solicitud.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CESAR AUGUSTO OSORIO ALVAREZ**
Demandados: **JOSE HOOVER CASTRO ARIAS**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta los memoriales allegado por los apoderados de las partes el día 9 de abril de 2024, mediante el cual solicita la entrega del título judicial a la apoderada del demandante y la terminación del proceso por haber suscrito contrato de transacción, el despacho procede a realizar la siguiente aclaración, dentro de este proceso se emitió sentencia condenatoria el día 10 de agosto de 2023, decisión que fue apelada por la parte demandada y el día 1 de septiembre de la misma anualidad, se remitió el expediente digital al superior para resolver el recurso, expediente que fue devuelto el día 13 de febrero de 2024 y mediante auto del 15 de febrero de 2024, notificado por estados del día 16 del mismo año, se ordenó cumplir lo resuelto por el superior, posteriormente por auto del 14 de marzo de 2024 se liquidaron y aprobaron las costas, decisión que no fue atacada por ninguna de las partes, razón por la cual mediante auto del 2 de abril de 2024 se ordenó el archivo del mismo, así las cosas no hay razón para dar por terminado el presente proceso, pues como se explicó, el mismo terminó por sentencia y se encuentra archivado desde el día 2 de abril de la presente anualidad.

Por lo anterior, no es procedente dar por terminado el proceso, por cuanto el mismo ya se archivó, ahora bien, en cuanto a la solicitud del título judicial, el despacho autorizara la entrega y comunicará mediante correo electrónico el día en que se encuentre autorizado para reclamarlo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0027700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YESID ALBERTO OSORIO ARBOLEDA**
Demandados: **JOSE HOOVER CASTRO ARIAS**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta los memoriales allegados por los apoderados de las partes el día 9 de abril de 2024, mediante el cual solicita la entrega del título judicial a la apoderada del demandante y la terminación del proceso por haber suscrito contrato de transacción, el despacho procede a realizar la siguiente aclaración, dentro de este proceso se emitió sentencia condenatoria el día 5 de julio de 2023, decisión que fue apelada por la parte demandada y el día 14 de julio de la misma anualidad, se remitió el expediente digital al superior para resolver el recurso, expediente que fue devuelto el día 9 de febrero de 2024 y mediante auto del 15 de febrero de 2024, notificado por estados del día 16 del mismo año, se ordenó cumplir lo resuelto por el superior, posteriormente por auto del 14 de marzo de 2024 se liquidaron y aprobaron las costas, decisión que no fue atacada por ninguna de las partes, razón por la cual mediante auto del 2 de abril de 2024 se ordenó el archivo del mismo, así las cosas no hay razón para dar por terminado el presente proceso, pues como se explicó, el mismo terminó por sentencia y se encuentra archivado desde el día 2 de abril de la presente anualidad.

Por lo anterior, no es procedente dar por terminado el proceso, por cuanto el mismo ya se archivó, ahora bien, en cuanto a la solicitud del título judicial, el despacho autorizará la entrega y comunicará mediante correo electrónico el día en que se encuentre autorizado para reclamarlo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

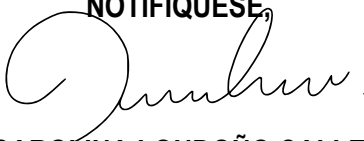
Radicado único nacional 0561531050012021-0001000

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **AVELINO ANTONIO MONTOYA AGUDELO**
Ejecutada: **JAIRO DE JESÚS RAMÍREZ GÓMEZ**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a las partes para que cumplan con lo ordenado en el auto del 12 de octubre del 2023 que ordeno seguir adelante con la ejecución, esto con el fin de que se sirvan a presentar la liquidación de crédito.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0002800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **AURORA DEL SOCORRO CASTRILLON DE QUINTERO**

Demandados: **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN DE VIBORAL - COTRACARMEN**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CARMEN DE VIBORAL - COTRACARMEN**, se reconoce personería, a la **Dra. MANUELA ALEJANDRA SEPULVEDA**, portadora de la T.P. 361002 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0002900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARGARITA LUZ MORALES MORALES**
Demandados: **HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a realizar, en debida forma, la notificación al demandado y allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación, conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA